

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-026515
Fecha de Radicado	26 de agosto de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0508
Tema	Inhabilidades e incompatibilidades revisor fiscal y contador en clubes

CONSULTA (TEXTUAL)

“Por medio de la presente planteo una situación: un contador público hace las veces de Fiscal en un club deportivo afiliado a una liga. En la liga le hicieron la propuesta para postularse como REVISOR FISCAL SUPLENTE. ¿Es viable estar en las dos entidades en simultáneo?”

El mismo contador, también tiene propuestas para estar en varios clubes. Entonces surgen las preguntas:

- 1. Es posible estar en varios clubes asociados a la misma liga y también sería posible que lo fuera en otros clubes de otras ligas de otras ramas deportivas? ¿Qué limitante existe?*
- 2. La función de revisor fiscal en un club funciona como en cualquier entidad, es decir, debe ser independiente el contador del que llaman estatutariamente “fiscal”? O puede la misma persona por el hecho de ser club llevar las dos cosas. Un club tuvo una asesoría jurídica y allá les dijeron que si estaba establecido en los estatutos que podía ser la misma persona no había problema.*
- 3. Existe alguna repercusión del hecho que un club se encuentre calificado como REGIMEN ESPECIAL y otro en REGIMEN ORDINARIO, para el tema de la función del fiscal.”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de

Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Referente a que un contador sea llamado a fungir en el cargo de revisor fiscal suplente, existe la siguiente prohibición que de manera taxativa se indica en la ley 43 de 1990:

“Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.”

Adicionalmente, el artículo 42 de la mencionada Ley indica: *“El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.”*

En nuestra opinión, basados en lo expuesto en las normas, no existen inhabilidades planteadas en la normatividad que impidan ejercer el cargo de revisor fiscal en las dos entidades (clubes de la misma liga o en otros clubes de otras ligas de otras ramas deportivas) sin embargo, el profesional debe evaluar cualquier amenaza, dejando por escrito debidamente documentado si al prestar sus servicios en las dos entidades esto pueda afectar su independencia y objetividad al momento de actuar en cumplimiento de sus funciones. Por tanto, es deber del profesional que en todas sus actuaciones cumpla con las normas éticas y de control de calidad que rigen la profesión, establecidas en la Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015.

Es importante precisar, que la incompatibilidad existe cuando la misma persona ejerce un cargo administrativo, como contador y revisor fiscal en la misma entidad, esta se fundamenta en que la función del revisor fiscal es la de generar confianza a asociados y terceros, con la emisión de su dictamen sobre estados financieros y demás informes que le sean establecidos por Ley. Las conclusiones de su opinión se fundamentan en lo establecido tanto en el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 como en el contenido de sus dictámenes donde se expresa lo relativo a la certificación de las afirmaciones¹ que certifican el representante legal y el contador público responsables de la preparación de los estados financieros, conforme a lo establecido en la Ley 222 de 1995 (art 37).

Por lo anterior, al ejercer los dos cargos (revisor fiscal y contador) en la misma entidad se tergiversaría el principio de independencia, y no se garantizaría a los terceros la transparencia de la información presentada. En cuanto a las funciones que debe cumplir el fiscal deben estar establecidas en los estatutos. Para el ejercicio del cargo de revisor fiscal, las inhabilidades e incompatibilidades, están establecidas en la Ley, que pueden ser complementadas dentro de dicho marco, en los estatutos respectivos.

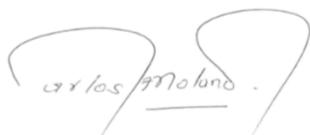
¹ Afirmaciones: Existencia, Integridad, Derechos y Obligaciones, Valuación y Presentación y Revelación. Concordantes con el DUR 2420 de 2015 párrafo A129 del anexo 4 - Normas Internacionales de Auditoría-.

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Por último, respecto de la repercusión en la pertenencia de un club a un régimen (especial u ordinario) sobre la función que desempeñe un revisor fiscal, no existe, toda vez que el contador público cuyo nombramiento haya sido conforme a las leyes para cualquiera de estos dos regímenes, deberá cumplir con las funciones señaladas en la Ley 43 de 1990 y el art. 207 del Código de Comercio, por extensión del artículo 15 de la Ley 1314 de 2009.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20